Boletin & Oficial

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 133

Martes 15 de Junio

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengau lirmados por el Sr. Gobernador de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mísmos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO GIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Coronel Gobernador Militar de esta plaza y província, con fecha 12 de Junio de 1937, me dice lo siguiente:

Excelentísimo señor: El Excelentísimo señor General del Ejército del Centro, en telegrama postal de la Sección 4.ª, fecha 10 del actual, me dice lo siguiente: «El Jefe de la Sección de Información, me remite escrito relativo a incumplimiento del Código de Circulación por Carreteras, que dice como sigue: Desde los comienzos del Movimiento Nacional se vienen observando constantemente infracciones de lo dispuesto en el Reglamento de Circulación vigente. Tal ocurre con los carros, circulan por su mano contraria, abandonados por los carreros lo más de las veces, y casi todos sin luz por la noche.

El ganado se deja campetentemente suelto, como si fuera el sitio que tiene destinado para pastar, la carretera.

En automóviles y motocicletas ocurre otro tanto; se observan exceso de velocidad, van por mano contraria, especialmente los camiones; durante la noche no aflojar la intensidad de la luz, dando la cruce reglamentaria.

A veces dejan un solo faro, que puede producir el choque, por deslumbramiento del que viene en dirección contraria ya que dejan el izquierdo en lugar del derecho, encendido.

Se estima necesario dictar una disposición por la que se recuerda el riguroso cumplimiento del Código de Circulación por parte de carreteros, ganaderos, conductores, etcétera, etc., toda vez que su inoservancia produce constante número de víctimas.»

Lo traslado a fin de que se exija el cumplimiento de lo que antes manifestado con la mayor seguridad.

Lo que me complazco en trasladar a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para la mayor difusión y el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Junio de 1937. El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 2284

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

CIRCULAR

Habiendo surgido innumerables dudas y consultas en la interpretación de la Circular de esta Junta de fecha 1.º del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sobre la provisión de tikets a los señores estanqueros de esta provincia, y al objeto de evitar que estas anomalías vayan en perjuicio de la recaudación por este concepto esta blecido en el Decreto número 174; he acordado que todos los señores Alcaldes de esta provincia, se atengan a las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales facilitarán previo el oportuno pago los tikets que les soliciten los señores Estanqueros hasta tanto éstos hagan la próxima saca en la Sucursal respectiva, ya que entonces le serán faci itados por la citada Sucurcursal.

2.ª Los señores Estanqueros de esta provincia, se proveerán de los tikes necesacios en las Alcaldías respectivas, hasta tanto efectúen la próxima saca, debiendo solicitar cuando la efectúen previo el pago de los mismos, los tikets necesarios a la cantidad de unidades sacadas en la Sucursal.

3.ª A partir de la fecha en que los Estanqueros de los respectivos pueblos efectúen la saca próxima, las Alcaldías se astendrán en absoluto de facilitarles tikets, excepto las de las cabezas de partido o aquellas en que existan Sucursales, que lo harán directamente a los Jefes de las Sucursales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuando éstos los soliciten, y previo el pago de los mismos.

4.ª Los señores Jefes de las Sucursales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, a partir de la fecha de esta Circular y en el momento de que por alguno de los estanqueros de los pueblos que comprenda su demarcación, efectúe alguna saca, procederán a cobrar a los mismos el recargo del 10 por 100 por unidad, establecido por el Decreto número 174, entregándoles los tikets correspondientes previo el pago de los mismos, debiendo proveerse en la respectiva Alcaldía donde radique la Sucursal, mediante el abono del importe total de los mismos.

5.ª Los señores Alcaldes de las

cabezas de partido o de localidades donde radiquen Sucursales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, están obligados a facilitar los tikets que les sean solicitados por los Jefes de las citadas Sucursales, mediante el abono del importe de los mismos.

6.ª Las Juntas municipales, en las liquidaciones que efectúen con esta provincial mensualmente, únicamente señalarán el número tikets facilitado por cada una tanto a los señores estanqueros como industriales, y el importe de los mismos que deberán ingresar conforme determina la circular de este Gobierno, de fecha 1.º del actual.

Se advierte a los señores Alcaldes de que si por parte de los mismos no se efectúa la entrega de tikets en la forma que se ordena, me veré obligado a imponerles la multa de QUI-NIENTAS PESETAS, por incumplimiento de lo ordenado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes, acusar recibo de la misma.

Cáceres, 12 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2285

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 47

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna en el término municipal de Riolobos, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Mayo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2269

Jurado de Estimación de Utilidades de esta provincia

Resultando desconocido el domicilio del contribuyente por utilidades del año 1932, tarifa 2.ª, número 2, letra C, de la vigente ley del ramo, don Julio A. Carreño, por el presento se le hace saber que durante el plazo de quince días tiene de manifiesto en este Jurado, el expediente por el concepto de referencia, para

que, si a bien lo tiene, formule alegaciones y aporte las pruebas que juzgue pertinentes a su derecho, bien advertido que transcurrido el plazo se resolverá lo que proceda.

Cáceres, 12 de Junio de 1937. — Vicente R. Redondo.

2267

Jefatura de Obras Públicas

Commence of the Commence of th

CIRCULACION POR CARRE-TERAS

El Exemo. Sr. Coronel Gobernador Mílitar de la provincia, comunica a esta Jefatura orden del Excelentísimo Señor General del Ejército
del Centro, en la que se ordena el
más exacto cumplimiento del vigente Código de la circulación, para impedir que el ganado esté suelto por
las carreteras, que los vehículos carezcan de luz y no de la cruce en los
momentos oportunos, que automóviles y motocicletas marchen con velocidad excesiva, que se circule por
la izquierda, y demás disposiciones
sobre circulación.

En cumplimiento de la anterior Orden se pone en conocimiento de todos los usuarios de las carreteras,
que con esta fecha se circulan las
órdenes oportunas a todo el personal encargado de la vigilancia de la
misma para que exijan el mas exacto
cumplimiento de todos los preceptos del Código de la circulación imponiéndose a los infractores las multas correspondientes.

Ruego a los señores Alcaldes de la provincia den la oportuna publicidad a este anuncio, para que llegue al conocimiento de todos y las órdenes oportunas a los Agentes de su Autoridad, para que hagan cumplir los preceptos del referido Có digo.

Cáceres, 15 de Junio de 1937. – El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2001

EDICTO

Juzgado Especial Militar número 3 de la Plaza de Madrid

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios de las carreras judiciales y fiscales, Notarios

Ministerio de Cultura 2010

y Registradores, Secretarios judiciales y de Sala, Oficiales de Sala y Juzgados, personal del Ministerio de Justicia y organismos del mismo, Instituto Nacional de Tixicología, etcétera, que habiendo salido de Madrid, con posterioridad al 18 de Julio de 1936, y se encuentren en la actualidad en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial número 3, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos o domicilio actual, fecha en que salieran de Madrid, si fueron declarados cesantes por el Gobierno Rojo y cargo que desempeñaban.

Talavera de la Reina a 20 de Mayo de 1937. - El Secretario, hay una firma ilegible. - Hay un sello que dice: «Auditoria del Ejército de Ocupación de Madrid.» 2266

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a dos súbditos portugueses, uno Alférez del Requeté y un Falangista, ocupantes del automóvil matrícula C. O. 5337, que el día 20 de Marzo último sobre las veintiuna horas y treinta minutos, produjo en el pueblo de Aldea del Cano lesiones al niño Pablo Luengo Bazaga, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en el sumario que instruyo con el número 43 de 1937, por el delito de lesiones; apercibiéndoles, de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 12 de Junio de 1937. - Pascual Diaz de la Cruz Prieto. - Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

HERVAS

Don Ce'so Hernández Alonso, Juez de Instrucción de este partido de Hervás y del de Plasencia.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policia jndicial, procedan a la busca y rescate de los siguientes semovientes: Un cabal o castrado, de nueve años de edad, alzada 1'49, capa a azán claro, raza española, señas particulares, estrella con blancos en cinchera, crines y tapas blancos, lleva en la nalga derecha un hierro con la letra P. y el número 9. Otro caballo castrado, colorado y frontino, de once años de edad, alzada aproximada siete cuartas; y Otro caballo castrado, colorado claro, con raya blanca en la frente, de once años de edad, pialbo, de alzada aproximada siete cuartas; el primero asegurado en la Sociedad La Mundial, cuya marca lleva y los tres herrados de los cuatro remos; de la propiedad de Heliodoro González Iglesias, vecino de Santa Cruz de Paniagua, sustraidos la noche del 31 de Mayo último al 1.º del actual, en un prado de su pertenencia al sitio Las Heras, del término municipal de dicho pueblo; caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su le gítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 24 de este año.

Dado en Hervás a 11 de Junio de 1937. — Celso Hernández Alonso. — El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

VILLANUEVA DE LA VERA Edicto

Don Javier García Timón, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Villanueva de la Vera.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Villanueva de la Vera a primero de Junio de mil novecientos treinta y siete. el señor don Javier García Timón, Juez municipal suplente en funciones de esta villa, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a virtud de demanda interpuesta por el vecino de esta villa, Bruno González, Luis, como apoderado de Lorenzo González Luis, casado, mayor de edad, guarda particular jurado, contra los vecinos de Madrigal de la Vera, Casimiro Lorente González y Lorenza Alvarez del Collado, casados, labrador y su sexo, respectivamente, mayores de edad, sobre reclamación de seiscientas diez pesetas; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados Casimiro Lorente González y Lorenza Alvarez del Collado, a que abonen al demandante Bruno González Luis, en la apoderación que ostenta, la cantidad de seiscientas diez pesetas que en la presente demanda los reclama y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo, Javier García.--Rubricada y sellada con el de este Juzgado y publicada en el mismo dia.

Y para que sirva de notificación en forma a referidos demandados y con arreglo a lo dispuesto en el articulo seiscientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Dado en Villanueva de la Vera a cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, Javier Garcia. -- El Secretario, Antonio Montes. 2253 (62=24'80 pstas.)

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo y del de Logrosán,

para la instrucción de los expedientes de responsabilidad civil, nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para la tramitación contra Valentin Sojo Alvarez, vecino de Madrigalejo y familia.

Por el presente que se expide en méritos del expediente antes expresado, se cita al inculpado y su familia, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, con el fin de ser oidos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 12 de Junio de 1937.—Enrique Moreno. - El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada.

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido e instructor del expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Madrigalejo, Pablo Cabanillas Herreras.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente se cita al inculpado antes expresado, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el Instructor, con el fin de ser oído personalmente o por escrito alegando y probando en su defensa lo que estime procedente por desconocerse su paradero.

Dado en Trujillo a 12 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada.

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo e instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra los vecinos de Madrigalejo, Juan Galán Ruiz y Manuela Blanco Ciudad.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculpados antes expresados, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el instructor, a fin de ser oidos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, por desconocerse sus paraderos.

Dado en Trujillo a 12 de Junio de 1937.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada.

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo e instructor del expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Madrigalejo, José Escobar Quintana.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculpado antes expresado, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el instructor, a fin de ser oidos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, por desconocerse su paradero.

Dado en Trujillo a 12 de Junio de 1937. - Enrique Moreno. - El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada.

2274

VALDEFUENTES

Edicto

Repartimiento general de utilidades para el año de 1937

Aprobado por la Junta general del Repartimiento, el documento arriba expresado, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y tres más, a fin de que por los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan formular ante la Junta las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho. Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto mu-

Valdefuentes, 7 de Junio de 1937.

-El Alcalde, José de Pablo.

2235

CASATEJADA

Anuncio

Formado el Repartimiento general de utilidades de este pueblo, para el actual año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, con el fin de que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casatejada a 5 de Junio de 1937. -El Presidente de la Junta, Floren-

tino Gómez y Gómez.

2239

BROZAS

Edicto

Don Demetrio Marchena Sorio, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1937 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince dias hábiles, de diez a una de la mafiana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparti-

miento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justif cación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento.

Brozas a 9 de Junio de 1937. -Demetrio Marchena.

2254

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Cultura 2010